

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.383 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 22 ABRIL DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Versión Taquigráfica, señora Blanca Marchant G.H.

1383-01-810422 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 328 y 329.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por los Registros N°s. 900067, 925470, 900065, y 905744.
- 2° Amonestar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Oficina Concepción, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Registro N° 027531.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

h

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa</u>	<u>Monto US\$</u>		
13.333		8757	2.388.-		
910.459		8758	2.277.-		
18.218		8759	3.552.-		
03.000003		8760	500.-		
834299		8761	1.154.-		
893862		8762	500.-		
915931-915837 y		8763	500.-		
915838					
915932-915924 y		8764	500.-		
915927					
915928-915929					
949512					
773743					
907846					
017433				8765	500.-
922016				8766	500.-
844785				8767	500.-
796033				8768	920.-
837078				8782	4.031.-
SRF 188659 .				8783	500.-
862105				8784	500.-
924525-924524				8785	1.000.-
173219				8786	931.-
	8787	500.-			
	8788	500.-			
	8789	500.-			
	8799	19.464.-			

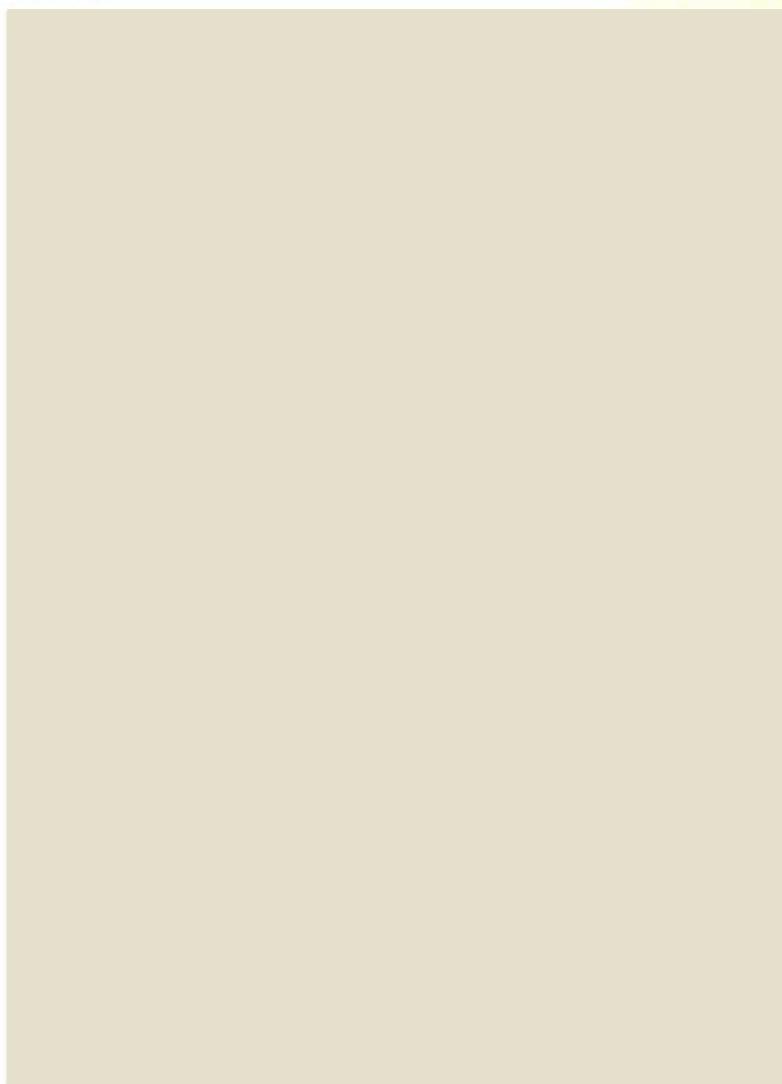
4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8742	1.782.-
	8743	1.238.-
	8744	530.-
	8745	886.-
	8746	1.327.-
	8747	858.-
	8748	644.-
	8749	1.328.-
	8750	1.419.-
	8751	1.832.-
	8752	545.-
	8753	1.617.-
	8754	1.771.-

Firma

Multa N°

Monto US\$



8755	990.-
8756	608.-
8769	2.664.-
8770	24.478.-
8771	11.616.-
8772	4.950.-
8773	2.012.-
8774	12.199.-
8775	2.794.-
8776	2.612.-
8777	8.912.-
8778	28.710.-
8779	12.982.-
8780	2.492.-
8781	30.305.-
8790	16.301.-
8791	7.392.-
8792	19.800.-
8793	9.680.-
8794	5.940.-
8795	4.703.-
8796	59.400.-
8797	4.482.-
8798	3.696.-

5° Rebajar a US\$ 3.000.-, las multas N°s 8586 y 8587 por US\$10.000.- cada una, que fueran aplicadas anteriormente a los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre Cambios Internacionales (Punta Arenas).

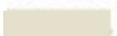
6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8654 por US\$ 2.573.-, que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Informe N° 11776.

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

R

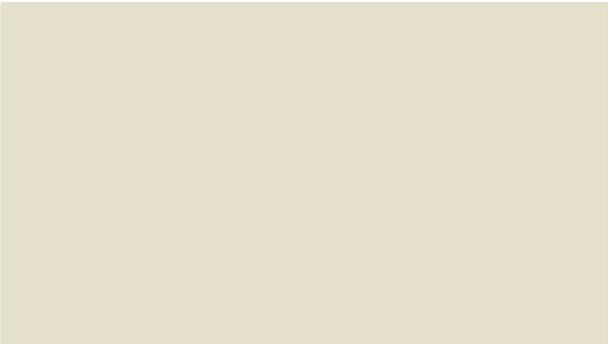
<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	3-1832	1.936.-
	3-1823	1.238.-
	8630	1.872.-
	3-1896	5.000.-

8° Rechazar la reconsideración solicitada por   , de la multa N° 8635 por US\$ 2.824.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 007.119.

9° Rechazar la reconsideración solicitada por el     la multa N° 8661 por US\$ 1.192.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por la Solicitud Registro Factura N° 194682.

10° Rechazar la reconsideración solicitada por el     de la multa N° 8641 por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Registro N° 560243.

11° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8614	4.950.-
	8615	6.055.-
	8618	3.659.-
	8621	24.100.-
	3-1906	27.247.-
	8662	23.057.-
	8624	4.125.-
	8625	4.125.-

12° Iniciar querrela en contra del     por no rétoronar la suma de US\$ 2.695.474,28, en la operación amparada por los Registros N°s 187413, 187560, 187412, 183011, 190673, 190675, 190674 y 191329.

- 13° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 74.174,81, en la operación amparada por los Registros N°s 185111, 189835, 187629.
- 14° Iniciar querrela en contra del [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 79.695.-, en la operación amparada por el Registro N° 186928;
- 15° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 39.172,30, en la operación amparada por los Registros N°s 186614 y 188203.
- 16° Iniciar querrela en contra de P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 176.806,58, en la operación amparada por el Registro N° 146506.
- 17° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 21.580,58, en la operación amparada por los Registros N°s 191312, 185853 y 190957.
- 18° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 21.262,97 en la operación amparada por los Registros N°s 179542, 187766 y 187767.
- 19° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 27.972,09, en la operación amparada por el Registro N° 187563.
- 20° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 56.394,52 en la operación amparada por varios Registros. Asimismo, acordó rebajar la querrela a US\$ 87.238,48 y liberar de retorno la suma de US\$ 56.394,52.
- 21° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 2.658,89 en la operación amparada por varios Registros. Asimismo, acordó rebajar querrela a US\$ 44.141,11 y liberar de retornar la suma de US\$ 2.658,89.
- 22° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 125.092,37 en la operación amparada por varios Registros, liberándola de retornar dicha cantidad.
- 23° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 180.330,40 en la operación amparada por varios Registros, liberándola de retornar dicha cantidad.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1383-02-810422 - [REDACTED] - Otorga acceso al mercado de cambios hasta por US\$ 5.000.000.- para fines que indica - Memorandum N° 32340 de Fiscalía.

A continuación, el señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a una presentación de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual solicitan acceso al mercado de cambios hasta por US\$ 5.000.000.-

Al respecto, informó que el consorcio formado por dicha Compañía y la Sociedad Guy G. Atkinson Co. de los Estados Unidos de Norteamérica ha recibido de Endesa la adjudicación del contrato CM-21 para la construcción del Embalse Colbún y Obras Asociadas.

El contrato mencionado es por un valor base septiembre de 1980 de US\$ 196.000.000 y está sujeto a reajuste por diversos factores.

Informó que de acuerdo a lo dispuesto en las bases de la propuesta, el Consorcio antes mencionado deberá entregar a Endesa boletas bancarias de garantía por un 10% del valor del contrato. Por la parte que corresponde a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esta compañía entregará boletas bancarias emitidas por bancos nacionales y también una o más boletas bancarias emitidas por el Lloyd International Bank de Londres hasta por un monto de US\$ 5.000.000. En caso de hacerse efectiva la boleta de garantía emitida por el Lloyd International Bank de Londres, éste adquirirá el derecho a repetir en Chile contra [REDACTED]. En virtud de ello, se solicita acceso al mercado de cambios para poder adquirir y remesar al exterior dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta por el monto obtenido por el Lloyd International Bank de Londres por concepto de tal repetición.

Hizo presente el señor Errázuriz que en opinión de Fiscalía no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado.

Ante lo expuesto por el señor Fiscal, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Otorgar al Lloyd International Bank de Londres acceso al mercado de cambios hasta por el monto de US\$ 5.000.000.- (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más intereses, en las condiciones que se exponen a continuación:

- a) Los recursos en moneda nacional con que se adquirirán las divisas deberán provenir de sumas obtenidas por el Lloyd International Bank de Londres en moneda corriente con motivo de haber repetido contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] después de haberse hecho efectiva la o las boletas de garantía emitidas por dicho banco en beneficio de Endesa para garantizar el cumplimiento por parte de [REDACTED] del contrato CM-21 para la construcción del Embalse Colbún y Obras Asociadas.

- b) El acceso estará limitado hasta el monto de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica debidamente liquidados en el país con motivo de haberse hecho efectiva la o las boletas de garantía antes indicadas.
- c) Lloyd International Bank de Londres podrá cargar intereses a razón de 1,5% anual sobre LIBOR, durante el período que medie entre la fecha que se haga efectiva la o las boletas de garantía y la restitución por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] al Banco mencionado de las sumas por él desembolsadas.
- d) Con respecto a los intereses mencionados en el párrafo precedente, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan.

2.- Otorgar a [REDACTED] [REDACTED] acceso al mercado de cambios hasta por un 0.5% anual del valor nominal de la o las boletas de garantía que hasta por un máximo en su conjunto de US\$ 5.000.000.- (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) emita el Lloyd International Bank de Londres, según lo más arriba señalado, para pagar la comisión de tal banco por concepto de emisión de tal o tales boletas. Deberá acreditarse respecto de esta comisión el cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan.

1383-03-810422 - Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A. - Autoriza expresar en dólares capital que indica - Memorándum N° 32350 de Fiscalía.

Enseguida, el señor Errázuriz recordó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A., cumpliendo instrucciones del Supremo Gobierno, inició los trámites tendientes a crear cinco Sociedades Anónimas Subsidiarias las que tendrán como objeto:

- 1.- La operación de la Planta de Huachipato;
- 2.- La operación de las minas y Planta de Pellets;
- 3.- La operación de la Planta Laminadora de Rengo;
- 4.- La comercialización de los productos de todas ellas, y
- 5.- El abastecimiento de insumos, repuestos y materias primas de todas ellas.

La estructura acordada es la de una sociedad de inversiones (CAP), de la cual dependerán las cinco subsidiarias antedichas. De éstas ya fue constituida la "Compañía de Acero de Rengo S.A." con un capital de US\$ 5,5 millones y se encuentran en avanzado trámite de constitución "Acero Comercial S.A." y Abastecimiento CAP S.A. Estas tres subsidiarias cuentan con la autorización del Comité Ejecutivo para expresar su capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los trámites tendientes a la formación de las dos últimas: "Compañía Siderúrgica Huachipato" y "Compañía Minera del Pacífico S.A." con un capital de US\$ 137.800.000.- y US\$ 131.400.000.-, respectivamente, se encuentran ya iniciados de modo que requieren nuevamente de la autorización del Comité Ejecutivo para expresar dicho capital en dólares.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a "Compañía Siderúrgica Huachipato S.A." y "Compañía Minera del Pacífico S.A." en formación para expresar su capital, ascendente a US\$ 137.800.000.- y a US\$ 131.400.000.-, respectivamente, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como asimismo para expresar el valor nominal de sus acciones en la moneda indicada.

El presente acuerdo es sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

1383-04-810422 - Informe sobre Control de Operaciones de Cambios Internacionales realizadas por empresas bancarias y Casas de Cambio - Memorandum N° 115 de la Revisoría General.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1378-05-810304, el señor José Luis Corvalán dio cuenta de las siguientes inspecciones realizadas por la Revisoría General, durante el pasado mes de marzo, a bancos, casas de cambio y/o empresas autorizadas:

A.- Inspecciones de Acuerdo al Plan Anual de Auditorías:

Con fecha 2 de abril de 1981 se emitió Informe de Inspección N° 022 de la Casa de Cambios " [REDACTED]

Las principales observaciones detectadas fueron:

- a) Comisiones e Impuestos IVA eran retenidos y percibidos en dólares.
- b) Cheques en diferentes monedas extranjeras por el equivalente US\$ 3.350.-, no se realizó el arbitraje correspondiente, al recibirse en pago por venta de Travellers Checks US\$.
- c) Ventas de \$ oro 50.000 equivalente \$ 5,7 millones, no incluían IVA. Período Julio 79 a Junio 80.
- d) Respecto a la Contabilidad:
  - 1.- Contabilidad atrasada en un día, al momento de la inspección.

- 2.- Travellers Checks recibidos en consignación, no se encontraban contabilizados.
- 3.- Garantía a favor del Banco Central de Chile, no contabilizada.
- 4.- No se confeccionaba Balance diario de Saldos.

Con excepción de lo observado en la letra c), las objeciones fueron subsanadas, pero se informan por significar una transgresión a las disposiciones del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Oportunamente se envió copia del Informe N° 022 a la Dirección de Operaciones para su conocimiento y fines correspondientes.

B.- Inspecciones en proceso:

A la fecha se encuentran en proceso de inspección las siguientes Casas de Cambio:

(Inicio: 19.03.81)

(Inicio: 24.03.81)

(Inicio: 03.04.81)

(Inicio: 13.04.81)

El resultado de estas inspecciones se informará en su oportunidad.

Ante una consulta, el señor Corvalán señaló que aún cuando no corresponde al Banco Central fiscalizar el Impuesto al Valor Agregado, (IVA), la Fiscalía del Banco estimó conveniente se realizara esta fiscalización a objeto de informar al Servicio de Impuestos Internos sobre la materia.

En relación con las ventas de pesos oro que realizan las casas de cambio, el señor Corvalán informó que el hecho de tener que incluir el IVA en este tipo de operaciones, está ocasionando una disminución de las mismas.

El señor Bardón sugirió encomendar a la Fiscalía para que, conjuntamente con la Revisoría General, realicen un estudio sobre el particular a modo de facilitar la participación de las casas de cambio en operaciones con pesos oro.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las inspecciones realizadas y al mismo tiempo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente, resolvió encomendar a la Revisoría General para que, conjuntamente con la Fiscalía del Banco, realicen un estudio sobre el Impuesto al Valor Agregado que deben incluir las casas de cambio en sus ventas de pesos oro.

1383-05-810422 - Sr. Lionel Sotomayor Luhr - Prórroga contrato honorarios -  
Memorándum N° 1102 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso prorrogar por 30 días, a contar del 8 de abril de 1981, el contrato a honorarios del señor Lionel Sotomayor Luhr. Agregó que esta proposición es a solicitud del señor Francisco Silva y cuenta con la conformidad del Gerente General.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por 30 días a contar del 8 de abril de 1981, el contrato a honorarios del señor Lionel Sotomayor Luhr.

Los honorarios del señor Sotomayor serán los estipulados en el Acuerdo N° 1367-15-810107.

1383-06-810422 - Brigada de Prevención de Riesgos - Horas extraordinarias -  
Memorándum N°1103 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso, a modo de incentivar la participación de los funcionarios del Banco en las brigadas de prevención de riesgos, cancelar las horas extraordinarias de los empleados que participen en las tareas inherentes a dicha brigada, con un recargo de 161,2902%.

El Comité Ejecutivo acordó cancelar con un 161,2902% de recargo las horas extraordinarias fuera de jornada que trabajen los funcionarios del Banco en labores inherentes a la Brigada de Prevención de Riesgos.

1383-07-810422 - Enajenación propiedades del Banco ubicadas en Villa Sur,  
Dardignac, Renca y Viña del Mar - Modifica Acuerdo N° 1352-05-801008 -  
Memorándum N° 1104 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que por acuerdo N° 1352-05-801008 se resolvió la enajenación de las propiedades del Banco ubicadas en Villa Sur, Dardignac, Renca y Cerro Castillo, Viña del Mar, estipulándose en el N° 3 de dicho acuerdo que la Dirección Administrativa establecería las condiciones para la enajenación, otorgando prioridades para la adjudicación en el orden que a continuación se señala:

- 1° A los actuales ocupantes de la vivienda;
- 2° Al resto de los empleados del Banco y
- 3° Al público en general

Al respecto, informó que hasta la fecha sólo se ha vendido el departamento de Viña del Mar y que por las propiedades ubicadas en calle Dardignac se han recibido 16 ofertas, no existiendo interesados por el resto.

Añadió que para vender las propiedades de Dardignac ha sido necesario acogerlas a la Ley de Ventas por Pisos, trámite que se encuentra prácticamente finiquitado.

El hecho de ofrecer las propiedades a particulares en general, implica proyectar una imagen clara respecto a la forma de adjudicarlas, y es por eso que se propone reemplazar el N° 3 del Acuerdo N° 1352-05-801008 a fin de permitir que la Dirección Administrativa, además de establecer las condiciones para la enajenación, pueda adjudicarlas al mejor postor.

El señor Carlos Molina hizo presente que en todo lo demás se mantiene el citado acuerdo sin variación, es decir, sólo se ofrecerán en venta las propiedades que se encuentran actualmente desocupadas.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 3° del Acuerdo N° 1352-05-801008 por el siguiente:

"3° La Dirección Administrativa establecerá las condiciones para la enajenación, adjudicándolas al mejor postor".

1383-08-810422 - Srta. Ana María Contreras Godoy - Contratación Planta de Computación - Memorándum N° 1105 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso contratar a la Srta. Ana María Contreras Godoy, en el cargo de Programador B de la Planta de Computación, a contar del 4 de mayo de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 4 de mayo de 1981, a la Srta. Ana María Contreras Godoy, en el Grado 4 de la Planta de Computación, en el cargo de Programador "B".

1383-09-810422 - Modifica Estructura Orgánica del Banco Central de Chile - Memorándum N° 1106 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se daría a la unidad Custodia Administradora de Fondos de Pensiones, la jerarquía de Departamento, dependiente de la Dirección de Operaciones, dejando bajo la dependencia de ese Departamento la Sección Custodia.

El Comité Ejecutivo acordó, a contar del 1° de mayo de 1981, lo siguiente:

1° Dar a la unidad "Custodia Administradora de Fondos de Pensiones" la jerarquía de Departamento.

- 2° El Departamento se denominará "Custodia de Títulos de A.F.P." y dependerá de la Dirección de Operaciones.
- 3° La Sección Custodia dependerá del Departamento "Custodia de Títulos de A.F.P."

1383-10-810422 - Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Asignaciones de casa y por edad - Memorándum N° 1107 de la Dirección Administrativa.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, indicó el señor Yung, durante los últimos meses se ha estudiado distintas fórmulas destinadas a revisar los aportes que el Banco efectúa para financiar asignaciones destinadas a los pensionados de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Para efectos del estudio se ha tenido presente las diversas disposiciones conducentes a una mayor separación y especialización de funciones del Banco Central respecto de dicha entidad previsional, debiendo esclarecerse, por lo tanto, las obligaciones o compromisos que el Banco deberá seguir efectuando por concepto de personal no activo.

Luego de efectuados los estudios pertinentes, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se tiende a disminuir gradualmente los compromisos del Banco en relación a las asignaciones de casa y por edad, para pensionados y montepiados.

Después de estudiar el respectivo proyecto de acuerdo y concordar con él, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1°.- Las asignaciones de casa y por edad para pensionados y montepiados, que correspondieron ser pagadas por la Sección de Previsión entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1981, deberán ser recalculadas de acuerdo a las normas que establecían los reglamentos vigentes en cada mes, pero considerando el valor del ingreso mínimo equivalente a \$4.548,97.
- 2°.- Las diferencias producidas entre la nueva asignación recalculada, de acuerdo con lo señalado en el punto 1° anterior y las asignaciones pagadas efectivamente en los meses de enero a abril de 1981, se abonarán a los pensionados y montepiados por única vez, para cuyos efectos se efectuarán los aportes que corresponda al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", una vez establecidos los valores.
- 3°.- A contar del 1° de mayo de 1981 las asignaciones de casa y por edad se pagarán solamente a aquellos pensionados y montepiados que han tenido derecho a percibir las hasta el 30 de abril de 1981. A contar de dicha fecha no se incorporarán nuevos beneficiarios.

- 4°.- A contar de la misma fecha las asignaciones de casa y por edad se pagarán a los beneficiarios definidos en el N° 3 anterior, por los mismos montos pagados en el mes de abril de 1981, conforme a lo indicado en el N° 1 anterior. Los montos pagados en el mes de abril a cada beneficiario, expresados en pesos, se mantendrán sin variaciones ni reajustes. No obstante lo anterior, para efectos del monto de las asignaciones, la pensión o montepío bruto más las asignaciones de casa y edad no podrán exceder en conjunto del valor equivalente a 50 sueldos vitales mensuales escala A del Departamento de Santiago.
- 5°.- A fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, se resuelve efectuar aportes mensuales al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones" de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile durante el año 1981.
- 6°.- El monto de los aportes se ajustará al gasto efectivo que se realice en el mes correspondiente, por los conceptos indicados, debiendo rendir cuenta la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, del uso de los fondos.
- 7°.- Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos correspondientes a los aportes indicados en los N°s. 2° y 5° del presente acuerdo y para solicitar las respectivas rendiciones de cuentas.
- 8°.- Queda sin efecto y se deroga toda norma anterior sobre aportes para asignaciones de casa y por edad para jubilados y montepiados.

1383-11-810422 - Modifica Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

A continuación, el señor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo, en Sesión N° 1.382, celebrada el 8 de abril en curso, acordó eliminar los límites máximos de tasas de interés para la contratación de créditos externos que ingresen al país al amparo del artículo 14° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Consecuente con lo anterior, la Dirección de Operaciones estima necesario liberar la tasa máxima aplicable a las operaciones "en cobranza" estipulada en los N°s 18 y 19 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones, acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Com-

pendio de Normas de Importación:

1) Reemplazar el N° 18 por el siguiente:

"18.-En las ventas de divisas para las operaciones "en cobranza", las empresas bancarias podrán incluir intereses en moneda extranjera por los plazos comprometidos, siempre que así lo establezcan los respectivos cedentes de las mismas. Estos intereses podrán ser pactados libremente entre las partes pero, en todo caso, los mismos estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque de la mercadería y la de la venta de las divisas más 5 días adicionales".

2) Reemplazar el inciso tercero del N° 19 por el siguiente:

"Los intereses del proveedor podrán adicionarse a partir de la fecha de embarque hasta la fecha de la venta de las divisas, de acuerdo a la tasa libremente pactada entre las partes".

1383-12-810422 - Reemplaza Capítulo XVI "Normas sobre Contratos de Regalías", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A fin de continuar con la política de aclarar las normas de cambios internacionales, el señor Fuchs propuso reemplazar el texto del Capítulo XVI "Normas sobre Contratos de Regalías" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Al mismo tiempo, la Dirección de Operaciones aprovecharía la oportunidad para incorporar un anexo correspondiente a la solicitud de inscripción de contratos de regalías y/o asistencia técnica que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el nuevo texto propuesto y acordó reemplazar el Capítulo XVI "Normas sobre Contratos de Regalías" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

#### NORMAS SOBRE CONTRATOS DE REGALIAS

- 1.- Para los efectos de estas normas se entenderá por regalía (royalty) el pago exigido por asistencia técnica, por el derecho a utilizar y/o explotar en determinadas condiciones una marca, una patente de fabricación o un modelo industrial, una obra literaria, musical o artística o por un procedimiento o fórmula especial de fabricación (knowhow).
- 2.- Para adquirir las divisas correspondientes al pago de las regalías a que se refiere el N° 1 anterior, el interesado deberá presentar previamente en el Banco Central de Chile, una solicitud de inscripción de contrato de royalty y/o asistencia técnica (Anexo N° 1), acompañando copia del contrato respectivo y los documentos que certifiquen la inscripción, propiedad y validez de las marcas, patentes o propiedad intelectual, cuando corresponda, y aquellos antecedentes que se estime necesarios para el estudio de la solicitud citada.

Los honorarios, viáticos, pasajes y otros gastos en que incurra el licenciador para otorgar su asistencia técnica o para controlar el uso de la licencia, serán de cargo del licenciador y quedarán comprendidos dentro del monto de las regalías.

- 3.- Las regalías, cuyas solicitudes hubieren sido inscritas por el Banco Central de Chile, tendrán acceso al mercado de divisas, conforme a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales y a las señaladas en la respectiva autorización.
- 4.- La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios resolverá sobre las solicitudes de inscripción de regalías y/o asistencia técnica que se presenten, pudiendo autorizarlas o rechazarlas sin expresión de causa.

En relación al número 4 del Acuerdo, el señor Errázuriz sugirió se explicitara que las resoluciones de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios pueden ser apeladas ante el Comité Ejecutivo.

Al respecto, el señor Fuchs opinó que esa norma debería ser más bien de carácter general, debiendo incorporarse en el Capítulo I del respectivo Compendio, pero después de un estudio más a fondo sobre la implicancia de dicha medida, opinión con la cual el Comité Ejecutivo concordó.

1383-13-810422 - Facultad Tesorero General del Banco para impartir orden de acuñación de monedas de \$ 1.-- Memorandum N° 8 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que el Tesorero General realizó una revisión del comportamiento del plan de acuñación de monedas acordado para el año 1981, llegando a la conclusión que debe suplementarse la acuñación de monedas de \$ 1.-

Para este efecto se propone facultar al Tesorero General del Banco para impartir a Casa de Moneda una orden de acuñación de 40.000.000 de piezas de \$ 1.- Estas monedas serían acuñadas conforme al nuevo cuño, cuyas características fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.382, celebrada el 8 de abril de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General del Banco para impartir a Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de acuñación de monedas, como suplemento al programa de 1981:

Monedas de \$ 1.- 40.000.000 de piezas lo que representa un valor de \$ 40.000.000.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de acuñación acordada.

1383-14-810422 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum N°23 de la Dirección de Operaciones.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1340-14-800723, el señor Fuchs informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros iguales o superiores a 5.000 U.F. en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INTITUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
	04.03.81	\$ 8.858.152,33
	05.03.81	US\$ 213.038,32
	10.03.81	US\$ 333.868,52
	31.03.81	\$ 25.168.247,91

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1383-15-810422 - Incorpora Capítulos III.F.1, III.F.2 y III.F.3 al Compendio de Normas Financieras.

El señor Gerente General señaló a continuación que en virtud de lo dispuesto en el D.L. 3500 y sus modificaciones posteriores, corresponde al Banco Central de Chile dictar las normas que regularán la custodia de títulos de las Administradores de Fondos de Pensiones y aquéllas que regirán la inversión obligatoria del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones en instrumentos financieros, como asimismo, establecer cuales serán los mercados secundarios formales para la intermediación de los títulos.

Conforme a lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, luego de un intercambio de ideas sobre la materia, concordó con las normas propuestas por el señor Gerente General, acordando, en consecuencia, incorporar dichas normas al Compendio de Normas Financieras como Capítulos III.F.1, III.F.2 y III.F.3 los que se transcriben a continuación:

CAPITULO III.F.1

NORMAS GENERALES DE CUSTODIA DE TITULOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- 1.- La custodia que efectuará el Banco Central de Chile tendrá por objeto el resguardo físico de los títulos representativos de la inversión de los Fondos de Pensiones y del Encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 2.- La custodia de los títulos se realizará en la Oficina Principal del Banco Central, en la ciudad de Santiago.

- 3.- El Banco Central sólo aceptará en custodia títulos definitivos, los cuales se restituirán únicamente a representantes o apoderados debidamente autorizados e identificados de la correspondiente Administradora.
- 4.- El Banco Central no efectuará trasposos directos de títulos entre Administradoras.
- 5.- El Control del vencimiento, cobro de intereses, notificaciones, rescate anticipado y demás operaciones relacionadas con el control del servicio, vencimiento, rescate y demás cobros que originen los títulos, serán de responsabilidad exclusiva de las Administradoras.
- 6.- El cobro de cupones será igualmente de responsabilidad de las Administradoras. A requerimiento de éstas el Banco Central podrá efectuar el corte de cupones y certificar la tenencia de los títulos respectivos.

El Departamento Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones de este Banco Central, certificará la tenencia de títulos mediante un documento debidamente timbrado y refrendado con firma autorizada, en el cual consten las características del título mantenido en custodia.

- 7.- El ingreso, retiro de títulos, corte de cupones y revalorización se registrará por las normas que a tal efecto dicte la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, a proposición del Banco Central de Chile.
- 8.- Las Administradoras deberán comunicar al Banco Central el retiro de títulos y/o corte de cupones, con la anticipación que se señale en las normas referidas en el punto anterior.
- 9.- Para los efectos de determinar el valor de los documentos en custodia, el Banco Central de Chile considerará la información que las respectivas Administradoras deberán proporcionarle en la oportunidad que se establezca en las normas y procedimientos a que se refiere el punto N° 7.-
- 10.- No será de responsabilidad del Banco Central determinar el monto de las proporciones mínimas que del Fondo y del Encaje debe mantener en Custodia cada Administradora.

Estos valores deberán ser informados, a lo menos una vez al mes, por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones al Banco Central de Chile.

- 11.- Las Administradoras deberán mantener como mínimo en custodia en el Banco Central, los siguientes porcentajes de los títulos representativos del valor del Fondo y del Encaje en los períodos que se indican:

Porcentajes del Fondo y del Encaje que deben  
mantenerse en custodia

1er. mes de operación del Fondo	10%
2° mes de operación	30%
3er. mes de operación	60%
4° mes de operación y siguientes	90%

- 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto N° 10.-, el control de la proporción mínima exigida se hará a la fecha de la entrega física de los títulos y/o cupones, considerando el saldo vigente a ese día.
- 13.- En la oportunidad que establezca la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, las Administradoras deberán informar al Banco Central la valorización de los títulos que mantengan en custodia.
- 14.- El Banco Central cobrará a las Administradoras por el servicio de custodia, las tarifas que acuerde el Consejo Monetario.
- 15.- Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, para proponer las normas a que se refiere el numeral 7 del presente acuerdo y para dictar las que sean necesarias para el manejo interno de la Custodia.

CAPITULO III.F.2

NORMAS PARA LA INVERSION DEL ENCAJE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

La inversión obligatoria del Encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones en instrumentos financieros, se regirá por las siguientes normas:

- 1.- El Encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrá invertirse en los siguientes instrumentos financieros:
- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
  - b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
  - c) Títulos garantizados por instituciones financieras.
  - d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
  - e) Debentures de empresas públicas y privadas.

- 2.- Las instituciones financieras a que se refieren las letras b), c), y d) del numero precedente, deberán estar legalmente autorizadas para operar en Chile. Las empresas a que alude la letra e) deberán estar constituidas legalmente en Chile.
- 3.- Establécense los siguientes porcentajes del Encaje como límites máximos de inversión para los distintos tipos genéricos de instrumentos señalados en el número 1.-:
  - 3.1 40% para los instrumentos de la letra b).
  - 3.2 40% para los instrumentos de la letra c).
  - 3.3 40% para los instrumentos de la letra d).
  - 3.4 60% para los instrumentos de la letra e);
  - 3.5 Los instrumentos de la letra a) no tendrán límite sobre el valor del encaje;
  - 3.6 Los límites señalados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 regirán para instrumentos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año. Estos límites podrán llegar al 50% cuando el plazo de vencimiento sea superior a un año.
- 4.- La diversificación por instrumentos es sin perjuicio de los márgenes establecidos en el artículo 47° del D.L. N° 3.500, no considerándose como parte integrante del encaje las cuentas corrientes bancarias de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

CAPITULO III.F.3

MERCADOS SECUNDARIOS FORMALES PARA INTERMEDIACION DE TITULOS  
DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 48° del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, sólo se considerarán como mercados secundarios formales, la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Valparaíso.

1383-16-810422 - Sres. Theodor Fuchs P. y Alejandro Yung Friedmann - Acepta renuncias en Planta Directiva - Memorándum s/n de la Gerencia General.

Por último, el señor Carlos Molina informó al Comité Ejecutivo sobre las renuncias presentadas por los señores Theodor Fuchs P. y Alejandro Yung F. a sus cargos de Director de Operaciones y Director Administrativo,

respectivamente, a contar del 2 de octubre de 1981.

En atención a lo expuesto se propone aceptar las renunciaciones formuladas, a contar de la fecha indicada, otorgándoles una indemnización voluntaria de un mes de remuneración por cada año de servicio en el Banco.

El señor Bardón expresó que lamentaba profundamente el alejamiento de los Sres. Fuchs y Yung del Banco, agradeciendo los valiosos servicios prestados por ellos a la Institución durante el transcurso de estos años los que fueron bastante difíciles por todos los cambios que debieron realizarse, tanto dentro del Banco como en el área de comercio exterior y cambios.

El desempeño de sus funciones la realizaron siempre con gran lealtad y dedicación, entregando en todo momento sus valiosos esfuerzos y asistencia a la Institución, lo que valorizamos en forma profunda.

El señor de la Cuadra solidarizó plenamente con las palabras del Presidente e hizo presente, además, que la trayectoria en el Banco de ambos funcionarios fue brillante, deseándoles el mejor de los éxitos en sus nuevas funciones.

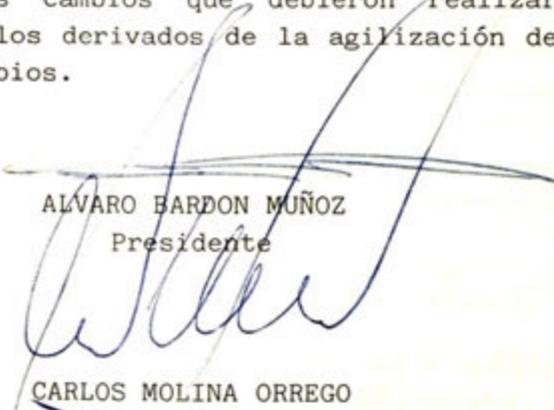
El señor Gerente General se suscribió a los agradecimientos del señor Presidente y señor Vicepresidente, señalando, también, la eficiencia de la labor desarrollada por los Sres. Fuchs y Yung.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

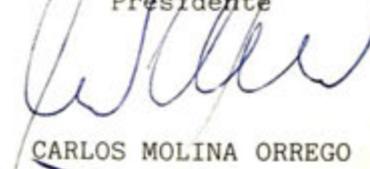
- a) Aceptar la renuncia presentada por el Director de Operaciones Sr. Theodor Fuchs P., a contar del 2 de octubre de 1981.
- b) Aceptar la renuncia presentada por el Director Administrativo Sr. Alejandro Yung F., a contar del 2 de octubre de 1981.

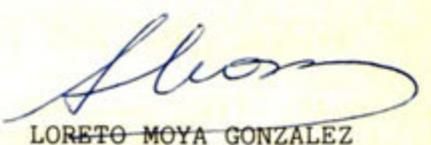
Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó conceder una indemnización voluntaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios en el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo indicado en la letra b) del punto 2° del texto sobre Indemnización Voluntaria aprobado en Acuerdo N° 1379-07-810312.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que la presencia de los Sres. Fuchs y Yung ha sido de un valor inapreciable para el Banco Central y ha permitido superar con éxito los problemas pertinentes a los cambios que debieron realizarse internamente en el Banco, como aquéllos derivados de la agilización de las operaciones de comercio exterior y cambios.

  
ALVARO BARDÓN MUÑOZ  
Presidente

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

  
LORETO MOYA GONZÁLEZ  
Secretario General Subrogante

SOLICITUD INSCRIPCION CONTRATOS DE REGALIAS  
Y/O ASISTENCIA TECNICA

FECHA \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

- 1.- NOMBRE DEL SOLICITANTE \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_
- 2.- OTORGANTE DE LA LICENCIA \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_
- 3.- RELACION ENTRE AMBAS PERSONAS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4.- CONTRATO DE REGALIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5.- ANTECEDENTES DEL CONTRATO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 6.- TERRITORIO QUE COMPRENDE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 7.- PERIODO DE DURACION DEL CONTRATO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 8.- PROPIEDAD INDUSTRIAL \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 9.- REGALIA CONVENIDA \_\_\_\_\_
  - a) Determinación del monto \_\_\_\_\_
  - b) Plazo de liquidación \_\_\_\_\_
  - c) Mínimo anual \_\_\_\_\_
  - d) Impuesto adicional \_\_\_\_\_
- 10.- ESTIMACION ANUAL DE LA REGALIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 11.- OBSERVACIONES \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FECHA Y TIMBRE DE RECEPCION FIRMA DEL SÓLICITANTE

Nota: Esta solicitud deberá ser escrita a máquina sin enmendaduras. Si se acompañan documentos en idiomas extranjeros, deberá adjuntarse su traducción.